



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, NUMERAL 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LAINICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la devolución del "Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas".

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 89; 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

La Comisión dictaminadora, encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

En el apartado **"II. Contenido de la Minuta"**, se hace una descripción de la minuta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 13 de febrero del año 2020 se presentó, en la LXIV, la Iniciativa de la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
2. Se presentó el dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores el 11 de febrero de 2021.
3. Se presentó el dictamen a discusión en la Cámara de Senadores el 16 de febrero de 2021, y fue aprobado por 100 votos a favor.
4. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En el mes de febrero de 2021, la Mesa Directiva de la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados dio trámite de turno a la entonces Comisión de Pueblos Indígenas para dictamen.
6. La dictaminadora elaboró y aprobó el dictamen correspondiente y la remitió a la Mesa Directiva de la LXIV legislatura.
7. El 12 de octubre del 2021, mediante oficio No. D.G.P.L 65-II-5-130, fue devuelto en calidad de proyecto el presente.
8. el 24 de octubre de 2021 se recibió en esta comisión el mencionado dictamen devuelto.

El _____, por acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos se decidió procesar con las actualizaciones correspondientes el presente proyecto, y remitirlo a la Mesa Directiva.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La presente minuta tiene como **objeto sustituir "Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" por "Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas"**.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

La colegisladora, en su dictamen de la iniciativa que dio origen a esta minuta, presenta las siguientes consideraciones:

A efecto de llevar a cabo el análisis y estudio correspondientes, se relata, esencialmente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Senadora.

Consideraciones.

Primera. Con fundamento en lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal; 86, 89, 90, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, 117, 135, 150, 176, 177, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Segunda. De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, así como que, aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra.

Tercera. Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos estiman que, el proyecto de decreto que se analiza a través del presente dictamen y que propone reformar el inciso 6) del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (IN PI), forme parte del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) para que lleve a cabo las funciones correspondientes previstas dicho ordenamiento legal, debe aprobarse, por los argumentos siguientes: La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, particularmente en su artículo 14, prevé al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Asimismo, dicho ordenamiento legal en su numeral 15, estipula que la administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto y que el domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley General que nos ocupa, indica que el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Así también, dicho dispositivo legal refiere que uno de los representantes de la Administración Pública Federal que integra el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, es el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere el artículo 16, inciso 6), de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación, el martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Por tanto, la referida Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha dejado de tener existencia jurídica dada su abrogación.

En este sentido, con la entrada en vigor de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se constituyó una nueva institución, que si bien, conforme a sus artículos 1 y 2, guarda la misma naturaleza jurídica al tratarse de un organismo

descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, lo cierto es que se trata de una nueva autoridad del Poder Ejecutivo Federal encargada de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, cuyo objeto, integración, organización, facultades, atribuciones y funciones tienen relación directa con éstos. De ahí que, estas comisiones unidas dictaminadoras consideran que, al haberse abrogado la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y estar vigente el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como encargado de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, es necesario que un representante de éste, forme parte del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para que lleve a cabo las funciones correspondientes previstas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y, consecuentemente, debe aprobarse la reforma en los términos en los que fue planteada.

Sin que pase inadvertido para estas Comisiones Unidas Dictaminadoras el hecho de que el Convenio número 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establezcan que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, a fin de obtener su consentimiento libre e informado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Lo anterior, dado que, si bien es cierto que en el presente caso estamos aprobando una reforma a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, esto es, se trata de una medida legislativa, también es verdad que por la naturaleza de dicha reforma, que consiste, esencialmente, en actualizar la integración del Consejo Nacional del Instituto

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI), con motivo de la abrogación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y entrada en vigor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas NO afecta y NO daña los derechos de los pueblos indígenas, ni estamos frente a un proyecto que perjudique a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Finalmente, la colegisladora presenta su resolutivo y de proyecto de decreto de la siguiente manera:

Cuarta. Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90 numeral 1, fracción 111, 94, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 169, 176, 177, 178, 182, 183, 184, 187, y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

IV. Resolutivo. Proyecto de Decreto.

Artículo Único. Se reforma el artículo **16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

1) a 5) ...

6).- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

[...]."

Transitorio

Único. - El presente Decreto en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizados los argumentos y motivos de la proponente, esta Comisión presenta las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

PRIMERA. De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en México existen 68 pueblos indígenas concentrados en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país, la mayor parte de estos grupos se encuentran en lamentable marginación, debido a que las políticas públicas establecidas para impulsar su desarrollo, no han sido suficientes para asegurar la adecuada satisfacción de sus demandas para mejorar sus condiciones de vida. En este sentido, en el año 2019 se crea para atender y resolver estas problemáticas el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), órgano intercultural que lleva dos años en funciones.

SEGUNDA. En este sentido para el H. Congreso de la Unión, los Pueblos Indígenas y Afromexicano son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública, porque son nuestra raíz y origen, y al mismo tiempo ejemplo de tenacidad, lucha y resistencia en las diversas etapas históricas que hemos vivido los mexicanos, en este contexto es que se da la nueva relación del Estado y los Pueblos Indígenas, empezando a ser una realidad con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), que para el cumplimiento de su mandato reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas el carácter de sujetos de derecho público. Este paso crea las condiciones para que la política pública del Estado mexicano se diseñe e implemente en un marco de coordinación con dichos pueblos, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, es por ello que es fundamental su reconocimiento en la normatividad aplicable en el Estado mexicano.

TERCERA. Es importante señalar que el INPI como órgano legítimo en un Estado de Derecho debe adecuarse normativamente a toda la legislación, es decir a todo el ordenamiento jurídico. Dicha tarea de armonización le corresponde al Poder Legislativo en lo particular a esta H. Cámara de Diputados; por lo tanto, el presente dictamen integra de forma adecuada al INPI, actualizando la vieja normatividad que hacía referencia a un órgano ya derogado (la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas). Lo anterior, corresponde a un principio fundamental en un estado democrático y de derecho, el cual es el principio de legalidad, donde para que las autoridades puedan actuar de forma éticamente, jurídicamente, socialmente y democráticamente válida necesitan de la normatividad que los reconozca como tales. Esta reforma enmienda esta situación y otorga el reconocimiento sistemático que debe gozar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión dictaminadora concluye que el siguiente decreto se aprueba en sus términos, en razón de que esta Comisión coincide con todas y cada una de las premisas y consideraciones de la minuta referida.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA LXIII LEGISLATURA POR LA SENADORA MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



Á M A R A D E
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

por lo anteriormente expuesto, La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A, el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, NUMERAL 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 16, numeral 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

1).- a 5).- ...

6).- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

7).- ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre del año 2021.

Firman para constancia las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	Ausentes	8AE29FA07D87236F6E2BCFF5B7560 6B5634D66B1A1512D80E91E87E531 DBA4DFA83984EC405E60A6C378C5 AC01E5F920FBB5CF7C8BCB172F6A 36D0FEF73D631F
 Alma Rosa Hernández Escobar	A favor	01C696932D3F51BB6C342036281F25 6D4FDD2115ADD9AE5136AD984B5F DAFD54AD23246E46CC2D1822C9A0 7A295E33380CF20EA32777CDB82DB 8753D9DB15728
 Anabey García Velasco	A favor	8D778283C8CECEC81983F7746F7ED 80DAE328015A2EA6588FC133673DA 3F14C0448B7D6D69A8FD86B49571A CDB4AFC311FFCC0AB17AEF0D933E 0990F36F100EB
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	CBA66B244FF8F6C1DC2CE7783A60 9594B1AC1B601DB7B53C29C8E2D30 89689CEEEB8520E45CAA4A15A362F B86BAA2DFB33B50607B9E30DCF902 F629A56C14C0D
 Berenice Montes Estrada	A favor	20D91381B137E33D18F178A54259A1 E28FE2A7179675082C983983E30745 5555C9E7E18B49A62AD4E601025A6 73A1825CA816A9607218A0CCAE81D 9CDD53EB61

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

50AA83AAB8DBB9A3E78E7E77EDD9
A71EA69164B79EAA8ACE9B4ED917
48CA418A3213208D221E830E453862
FEC66BEB6C6F1FCFD9115050AD55
35E2BC13BF126F



Brenda Ramiro Alejo

A favor

B7F22B5E5A76C740D2B9B6E26A846
5EBF6203FA9A2B29B15B15E9FF937
C10AD23A83BAD810CAF3A39F1C41
6B01CEBCAD6DF644022083B252B10
4814B4B3E0F8C



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

DA3D3456B149780B27607B8FC346F
96F5C73447E21BB9299142A3F659A8
EAC8C7A0128EBFFD82C414C9DF80
550E99E9785976AAB3152D7CB71DF
5F1F9A0E5A36



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

85ADA09CD197EF487DA4919FD2757
86A8412C09009C54AF090758B85740
2021A4E24894BA320CA52E6FB2A27
FF9E6A0F586B5FD73C6043387E9A4
5731C0BEF89



Carlos López Guadarrama

A favor

5DEBC830F4671F79E4B97066F6BDF
AF823A93E46BF404F26634D440BED
E47A6B54A47349CDDDFD9DAEFEE2
EE7D277D4488C189D3B02C7939720
6A7F4BB07B20



Celestina Castillo Secundino

A favor

0D37B106D7E93865A7AC9D8A73170
5A8EDC30B7E5A1AA972A6AF592D1
6F5DB0C6E1CA11C52C4EEB2C0F79
246DB672D9E551E903E30F6F775690
0ED3D0188A9F4

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7D3538026AFC53CA4367A8E8F9C22
6A13C7578F9F2FAE43334F503F82F5
0267111FBBC9CFCADB3FD4AC0E1A
AB5D9132864E3CA7520F069BBDC4
CCF20379CD3A6



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

6E06C1789216A51DEC6F4D833060F
18C7CDAAB3B50E8AC245C55DE13B
FADC87FADE11F40B55F5BD0B4522
054FF8D2B9218A7523EA7B1232D16
3808A1C8C07C78



Esther Martínez Romano

A favor

46973B71F77466A193A079CCBC885
95529DB49696E305657158000F01F4
44B2BEF93446FCF50B76DCEC8645
C30C59A7DCD77F1F3980C6E234E99
4101A3F15DAA



Fabiola Rafael Dircio

A favor

29DAB3D32AC0177E50F0737A34EBC
398D6E3841C3B82B9074431C9F7E3
1AA57BBFEC26C4F8A3C225AADB0B
41FE3741E2D39D50BC3A414CEFF92
849E48A318A41



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

5ADC1101882A84F068AFE342E6132
5291C55C7088B7A7CA69E45CB02D4
A8A2C38D1DF725923CE229D2B8323
76BD9FC5948C619287A28930986652
5F2307AE559



Horacio Fernández Castillo

A favor

F8FA5CF4BF9E77C1B6891ED2DC55
3DDB0A5EAED24AE934DE17B5CE3B
9F90C245070AC7039401860FCF5FD
5B27FB63F0AB76A03241DC660EE32
A81FCAA2CEF815

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Irma Juan Carlos

A favor

E35B9B1C6D73D18F2425E01C47377
B484554DCD3A21EF3BBCA6F2F2584
8F9B915B1C0B0DFB901CAB627CD1
ACD19B4C1717389C7AF46B319E1D3
AB04F99168891



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

5550F6C6D74633E705EC5F04B20F9
17A100A8A26C7A6091239591B8FD49
EC9804FA34F99C961CF79F6A9157E
1872EAF8991648431D232FA333323A
45AA93C75B



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

87E417D0C976604CA2241C5E9BA11
CA428F7F3B7006C75F8121E6A44BA
2A87C4B934BF7345F18B8AEA56ED3
B3882ED1DC84D428638975AB01D82
F48182CBE9E5



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

C93B1AB8F1DF02407BD029FB8F1FB
E4259B796E181A4E6E0A0A2CC1E60
F8B4F66CE66BEA2FB2E643CCBDBD
D1AE5B859403224D935DBBDCCD73
573ECA9FA10E66



Maribel Martínez Ruiz

Ausentes

5F8D758F167C583194E4A2F159DDF
1E0E0529CEC7EFFF56134D7594596
5F3EB3C2833FF485F7ADF8E2417A5
0FB62D3D3ABC2A4B6AAB309C75B6
CE9F13D1CC0F4



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

910CB6087332681BF4C5FE9DD084E
9C64CF52B2339C27951568633190DB
29F4B1C4D005F4656147530E2E29D
EECA6A1D4DBA8F4FE304117A49D2
A84C307BEE42

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

A39F7225E52D55317DE704397B00F9
DFB0995DDD8510B724C6ECD71429
C535052069B071D409366F16760F9C
1B18E0E32B6A6CA6623B00A4B28E2
557E1E9A917



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

EC54DE2C6353461FF2B966BDBC15
F6EDF730A924FC0568D67A60DF0EF
978BE2D250EACEE61ABC46DC2498
68065285B2EE1A45C2A09639C7DEA
DD8C6EB0AC2F78



Roberto Valenzuela Corral

A favor

8DA25F3BD614252CD050EAD8B564
E40524D13728A5B63937969FA52DC
957E03CCF0C280AF2BAF97EA60835
FCE89C3777DDF7CB624BFAD7B475
19DCF80677FDD4



Saúl Hernández Hernández

A favor

9BBA7E4C4B20F52FC197E6F0FB463
689A2B077E8592E3D23EB80A35856
CA2CDC201F239371AAA850C3DDE
94C9CCD77D5D63F75010299222B70
D97E073F8F7BD



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

7AB2814DB4FBE523B77211B133793
BB2DD7ED8420330A09D37F3E6BBF
9225E02173732CA5A9F0A140305524
2DB1805FECB01132E153F016E4415
CEF286939332



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

5844024609A66A2E621AAB553239D7
12027A5A255BEBFB0593023D6AE9D
747C1A34A22401509C67A72914A8C2
8AB0DE5535222639DF2F03ADA0C15
D0318BE12A

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Turno 15 (Dictamen devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por motivo de la iniciativa presentada en la LXIII legislatura por la senadora María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (LXIII Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

06643B59DDC505BAE8CCCA087BCC
09DFB2330659C1498AEE03069D254
2E826719E19612DD91E16BDE3BCB3
D80CBC58BD27005E728624CEEE4F
79FD4556649B08

Total 30

Decreto

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>